

(Se reproduce por)

Nº 410

EL PRESIDENTE I

Y EL MINISTRO DE TRABAJO

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 140 incisos, 3), 8) y 146) de la Constitución Política, 25 inciso 1) y 28) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 9303 del 26 de mayo de 2015, publicada en el Diario Oficial de la República el 27 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES

1) Que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), de conformidad con lo establecido en el artículo 140 inciso 3) de la Constitución Política, es un organismo de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, encargado de promover y velar por la inclusión laboral de personas con discapacidad en los sectores público y privado, así como de asesoramiento a las organizaciones públicas y privadas que desarrollen o presten servicios a la población con discapacidad, coordinando la ejecución y fiscalización de las políticas de cobertura y acceso, estandares de calidad y articulación de la red de servicios a la población con discapacidad, cuyas establecidas se dispone su deber de promover y velar por la inclusión laboral de personas con discapacidad en los sectores público y privado.

2) Que el artículo 1º de la Ley 9303 establece que el CONAPDIS tendrá la estructura administrativa que se defina vía reglamento, en su Transitorio II, establecido en la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

3) Que la estructura administrativa del CONAPDIS fue aprobado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en su Transitorio II, establecido en la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

4) Que el cumplimiento de los principios y fines institucionales deben estar enfocados en y con las personas con discapacidad, promoviendo su ejercicio de sus derechos.

5) Que la Ley N° 9303 en su Transitorio II, establece la necesidad de reglamentar la Ley con el fin de desarrollar sus fines y principios.

DECRETO

Reglamento a la Ley de Creación de

Discapacidad (CONAPDIS)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento establece las disposiciones normativas que deberá ejecutar el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, para la satisfacción de sus necesidades y el mejoramiento de su calidad de vida.

[Ficha artículo](#)

Artículo 2.- Los miembros de Junta Directiva el Director o Directora Ejecutiva, el Auditor o Auditora Interna y en general, de acuerdo a su función, probidad y apoliticidad, estando obligados en todo momento a garantizar que los recursos y la acción institucional no

[Ficha artículo](#)

Artículo 3.- Definiciones: Para efectos del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- 1. Articular:** Es la interacción entre entidades públicas y privadas, según sus competencias, para facilitar la canalización
- 2. Asesoría:** Es un proceso de generación y transferencia de conocimientos de forma conjunta, interactiva y estandarizada servicio.
- 3. Asesoramiento legal:** Acción por medio de la cual el CONAPDIS brinda a las personas con discapacidad conocimientos. Dicha acción se realiza bajo criterios de diseño universal y en formato accesible.
- 4. Capacitar:** Proceso socioeducativo, sistemático y participativo, tendiente a facilitar conocimientos y aprendizajes económicas en las diferentes regiones del país.
- 5. Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD):** Comisiones que por disposición de la Ley Ministerios y órganos desconcentrados adscritos a ellos. Sus funciones y demás regulaciones se encuentran en la citada ley.
- 6. Comisión Municipal de Accesibilidad (COMAD):** Comisiones que por disposición de la Ley para la Creación de las en el cantón se cumpla la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600, lo cual de
- 7. Condición de vulnerabilidad:** Expresión que se utiliza para designar aquellos grupos de personas que, por razones fundamentales y, por ende, de la atención y satisfacción de sus necesidades. Son condiciones de vulnerabilidad: la edad, el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad, entre otras.
- 8. Consulta a la población con discapacidad:** Acción por medio de la cual, las entidades públicas o privadas y los de la legislación, planes, políticas y programas que les afecten directamente. La consulta tiene como finalidad propiciar transparencia y participación ciudadana.
- 9. Coordinar:** Establecer relaciones y enlaces de cooperación entre diversos actores y niveles jerárquicos, con el fin de mejorando la eficiencia y eficacia de los servicios, y favoreciendo el logro de objetivos comunes, sin detrimento de la independencia de las entidades.
- 10. Criterio vinculante:** Se refiere a la potestad que ostenta el CONAPDIS para dictar criterios de obligatorio acatamiento que gira en torno al respeto de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en las normas nacionales y que promueven el mejor cumplimiento de esa normativa, pero sobre todo para la plena satisfacción de los derechos de las personas con discapacidad.
- 11. Derechos humanos:** Son garantías esenciales e inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, raza, etnia, sexo, orientación sexual, religión, creencias, idioma, condición social, condición; que permiten el pleno desarrollo personal y vivir en igualdad, libertad y dignidad. Los derechos humanos son inalienables, ineriores y obligatorios.
- 12. Discapacidad:** Concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas que presentan una o varias discapacidades y las demás.
- 13. Evaluar:** Aplicar criterios de análisis estandarizados, para determinar la calidad de los servicios y el cumplimiento de las normas y reglamentos.
- 14. Fiscalización:** Proceso sistemático, continuo y permanente de acciones realizadas por el CONAPDIS para verificar la calidad de los servicios que brindan las entidades públicas y las privadas que brinden servicios al público.
- 15. Formato accesible:** Modelo que permite hacer comprensibles y utilizables cualquier tipo de documento impreso o digital, garantizando la accesibilidad, seguridad, comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, de tal manera, que permita el acceso a la información por parte de las personas con discapacidad.
- 16. Identidad sorda:** Es el sentimiento de las personas sordas de pertenencia a la Comunidad Sorda y de aceptación social, histórica común, costumbres y tradiciones, aprendidos y compartidos en contacto con otros miembros de la comunidad, que les da sentido de pertenencia.
- 17. Inclusión laboral de personas con discapacidad:** Acciones implementadas por el sector público y privado, con el fin de garantizar condiciones que el resto de las personas trabajadoras, mediante la promoción de la participación en procesos educativos y laborales, creando un ambiente propicio para su desarrollo físico, emocional e intelectual.
- 18. Informar:** Dar a conocer datos e informaciones sobre los derechos, las capacidades, las necesidades y las obligaciones de las personas con discapacidad.
- 19. Organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas:** Agrupaciones legalmente constituidas que promueven la defensa de los derechos y a la prestación a este grupo de población.

20.Orientar: Es la acción de guiar a diferentes actores sociales, para que realicen acciones que favorezcan la inclusión solidaridad y transversalidad.

21. Paradigma de abordaje de la discapacidad desde los derechos humanos: Abordaje de la discapacidad regulando valorando las diferencias, en el que las personas con discapacidad son sujetas de derechos y obligaciones y no objetos de

22.Participar: Es el derecho y el deber que tienen las personas, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales la formulación y evaluación de las políticas públicas.

23.Personas con discapacidad: Incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, psicosociales o sensoriales a largas condiciones con las demás personas.

24.Persona con discapacidad auditiva: La discapacidad auditiva se refiere a la pérdida o anormalidad de una función con otras personas, le ocasiona un déficit en el acceso al lenguaje oral.

25.Persona con discapacidad psicosocial: La discapacidad psicosocial es un producto social; que resulta de la interacción entre el estigma, el miedo y la ignorancia, y que limitan su participación plena.

26.Persona con discapacidad visual: Es la persona que presenta una deficiencia en el sistema de visión, las estructuras de colores o profundidad; que al entrar en contacto con las barreras físicas y actitudinales del entorno, puede verse agravada.

27.Personas con discapacidad física: La discapacidad física es el conjunto de deficiencias en las funciones y estructuras de conocimientos, la ejecución de tareas, la comunicación, la movilidad, el auto cuidado, la vida doméstica, las interacciones en el entorno derivados de la actividad humana, los apoyos, las relaciones, las actitudes, los servicios, los sistemas y las habilidades.

28.Persona con discapacidad Intelectual: Incluye aquellas personas que presentan deficiencias en las funciones relativas y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

29.Pobreza por ingreso: Se considera que un hogar pobre es aquel cuyo ingreso per cápita es menor o igual a la línea con el valor de la Canasta Básica Alimentaria (CBA), la cual incluye la porción de las necesidades alimentarias solamente.

30.Política nacional de distapacidad: Marco político que establece el Estado costarricense para la efectiva promoción pública en un periodo determinado de tiempo.

31.Programa selectivo o focalizado: La focalización utiliza criterios de selectividad que actúan de una doble manera esté incorporada efectivamente al grupo beneficiario del programa / proyecto. Por otro lado, de un modo restrictivo: excluye.

32.Rectoría en discapacidad: Constituye la función principal del CONAPDIS, delegada por la ley nº 9303; que lo facultan y orientar a todos los actores sociales, públicos y privados, con el fin de alcanzar integralidad y unicidad en el abordaje y procura del reconocimiento efectivo de la titularidad de los derechos de este grupo de población y también de sus deberes.

[Ficha artículo](#)

Artículo 4.- Naturaleza. El CONAPDIS es un órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumenta las disposiciones de la Contraloría General de la República.

[Ficha artículo](#)

Artículo 5.- Finalidad. El CONAPDIS tiene como finalidad, fiscalizar el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades, incorporación a la sociedad, en igualdad de condiciones que el resto de la población.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6.- Estructura Administrativa: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Creación del C DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONAPDIS



[Ficha articulo](#)

CAPITI

Fines y funciones

Artículo 7.- El CONAPDIS tendrá los fines y las funciones que se establecen en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 9303.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8.- Para cumplir los sus fines y funciones, el CONAPDIS deberá:

- 1) Suscribir todo tipo de convenios, acuerdos y cartas de entendimiento, con organismos públicos y privados, nacionales y locales.
- 2) Mantener dentro de su estructura administrativa un proceso permanente y oportuno de fiscalización a entidades públicas y privadas, lo cual se ejecuta por medio de la aplicación Índice de Gestión en Discapacidad y Accesibilidad (IGEDA) y la emisión de certificados de cumplimiento.
- 3) Realizar las acciones para la formulación, ejecución y evaluación de la Política Nacional en Discapacidad (PONAD) y las estrategias y planes de desarrollo para las organizaciones no gubernamentales.
- 4) Promover el diseño, rediseño y modelación de planes, programas, proyectos, productos y servicios, a fin de garantizar que las personas con discapacidad que prestan o deben desarrollar las entidades públicas y privadas, contando para ello con la participación activa de las personas con discapacidad.
- 5) Formular un Plan Nacional de Inserción Laboral para la población con discapacidad, conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estableciendo las modalidades de empleo en el sector público y privado y velar por su implementación y cumplimiento por medio de la evaluación y seguimiento.
- 6) Formular y dar seguimiento a una estrategia de fortalecimiento de la Comisiones Institucionales en Accesibilidad y equiparación de oportunidades y el ejercicio de los derechos y deberes de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones.
- 7) Promover acciones que fomenten el acceso de la población con discapacidad a las tecnologías de información y comunicación, así como a la vida social y cultural.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO III**Asesoramiento legal**

Artículo 9.- El CONAPDIS, debe brindar asesoramiento legal a personas con discapacidad sobre el ejercicio de los derechos que tienen en virtud de su condición de discapacidad, en los que pudieran presentarse actos de discriminación o exclusión.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10.- El equipo a cargo del asesoramiento legal podrá descartar aquellos casos de derecho común en los que la demanda no sea apta.

[Ficha articulo](#)

Artículo 11.- La persona con discapacidad que requiera asesoramiento, en pleno uso de su autonomía, podrá determinar

[Ficha articulo](#)

Artículo 12.- En caso de que se determine que no es competencia del CONAPDIS atender el proceso de asesoría requieren brindar una asesoría apropiada, acorde con las necesidades de la persona consultante.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.- Este servicio se brindará mediante las siguientes modalidades:

- 1) Consulta escrita.
- 2) Consulta presencial.
- 3) Consulta telefónica.
- 4) Consulta por correo electrónico .

Para tal efecto se seguirá un registro estricto sobre las consultas que ingresen de acuerdo a la fecha de presentación y se

Para garantizar que el servicio de asesoramiento resulte accesible para todas las personas usuarias, la institución deberá p

[Ficha articulo](#)

Artículo 14.- En el servicio de Asesoramiento Legal se aplicará estrictamente la Ley de Protección de la Persona frente a recibir por esta vía.

[Ficha articulo](#)

Artículo 15.- El CONAPDIS no brindará seguimiento a las gestiones personales que realicen las personas consultantes administrativos.

[Ficha articulo](#)**CAPITI****Procesos d**

Artículo 16.- El CONAPDIS se encuentra facultado para coadyuvar en los procesos de consulta a la población con discapacidades físicas y jurídicas en los procesos de consulta sobre proyectos de ley, reglamentos, planes, políticas y programas que pr

[Ficha articulo](#)

Artículo 17.- Creación y finalidad del Foro Consultivo de Personas con Discapacidad.

Se establece el Foro como la instancia acreditada para los procesos de consulta que desarrolle las entidades públicas a la

[Ficha articulo](#)

Artículo 18.- Estructura y Conformación del Foro Consultivo. El Foro Consultivo estará conformado por cuatro representantes. Los Comités deberán promover la participación considerando los diferentes grupos de discapacidad, la diversidad de género, etnia, y

Para poder elegir las personas representantes ante el foro se realizará una Asamblea Regional en la que participarán todos los inscritos para ese objetivo en las Sedes Regionales del CONAPDIS.

[Ficha articulo](#)

Artículo 19.- Las personas representantes electas en las Asambleas Regionales conformarán el Foro Consultivo Nacional,

[Ficha articulo](#)

Artículo 20.- De los requisitos de las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad.

Las organizaciones no gubernamentales que tengan entre sus fines y objetivos la promoción y defensa de los derechos requieren los siguientes requisitos:

1. Inscribirse en el registro de Organizaciones no Gubernamentales que para los efectos mantendrá cada Sede Regional,
2. Facilitar una copia del estatuto y una certificación de personería jurídica.

3. Presentar acuerdo de Junta Directiva con los nombres de dos personas que serán representantes de la Organización a

[Ficha articulo](#)

Artículo 21.- De los requisitos de las personas físicas. Las personas físicas que no sean asociadas a una organización no podrán ser representantes de la Organización a

1. Ser persona con discapacidad, madre, padre o responsable de una persona con discapacidad.
2. Inscribirse en el registro que para los efectos mantendrá cada Sede Regional, por medio de solicitud escrita, indicando

[Ficha articulo](#)

Artículo 22.- Funciones y atribuciones de la Asamblea Regional. La Asamblea Regional, estará conformada por las personas representantes que funcionará en las Sedes Regionales del CONAPDIS y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Realizar asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Elegir por un periodo de dos años las personas representantes de las personas físicas y de las organizaciones no gubernamentales.
3. Nombrar un Comité ad hoc que estará constituido por una persona representante de las personas físicas y de las organizaciones no gubernamentales y de la responsabilidad de realizar la elección de las personas representantes y sus suplentes ante el Foro Consultivo, entre las personas que no sean representantes de la Organización a
4. Nombrar las sustituciones por renuncia ante el Foro Consultivo a las personas representantes de las personas físicas o de las organizaciones no gubernamentales.
5. Organizar consultas regionales sobre los proyectos de ley, reglamentos, planes, políticas y programas, cuando sea solicitado por el Foro Consultivo.
6. Proponer temas de discusión para que sean tratados por el Foro Consultivo conjuntamente con la Dirección Ejecutiva y la Dirección de la Sede Regional del CONAPDIS.

El Director o Directora de la Sede Regional del CONAPDIS coadyuvara con las personas representantes ante el Foro Consultivo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 23.- El CONAPDIS reconocerá los gastos de transporte, hospedaje, alimentación, e interpretación de LESCO, a cumplimiento con los lineamientos de la Contraloría General de la República y la normativa Institucional.

[Ficha articulo](#)

Artículo 24.- Del Foro Consultivo y sus funciones. El Foro Consultivo estará integrado por las personas representantes

1. Asistir a las sesiones de trabajo del Foro Consultivo convocadas por la Junta Directiva o Dirección Ejecutiva con el objeto de:
2. La persona suplente del Foro Consultivo podrá asistir a las sesiones de trabajo únicamente en ausencia de la persona titular.
3. Dentro del seno del Foro Consultivo se nombrará una persona que coordine, y una persona que esté a cargo de la secretaría.
4. Deberán contar con un libro de actas en que se registren los acuerdos alcanzados y serán firmadas por la persona que los suscriba.
5. Conocerá los resultados de las consultas que se realicen a las Asambleas Regionales sobre los proyectos de ley, reglamentos y demás.
6. Comunicar a las Asambleas Regionales los acuerdos que la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva tome de los asuntos tratados.
7. Elaborar y trasladar un informe anual a las Asambleas Regionales de las acciones realizadas, acuerdos tomados, cumplimientos y demás.

[Ficha articulo](#)

CAPIT

Organi

I) La Junta Directiva

Artículo 25.- La Junta Directiva es el órgano máximo del CONAPDIS y se encuentra integrado por once miembros propietarios y no más de tres suplentes, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de la Junta Directiva serán designados de la siguiente manera:

1. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Educación Pública (MEP).
2. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
3. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
4. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
5. Por la persona que ocupe el cargo de titular de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
6. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
7. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
8. Por cuatro personas representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, legalmente constituidas y representar alternativamente a los siguientes grupos: personas con discapacidad física, personas con discapacidad auditiva, personas con discapacidad intelectual y personas con discapacidad visual. En la elección se deberá procurar la paridad entre hombres y mujeres.

En caso de pérdida de la condición de miembro, se deberá convocar a una Asamblea General de Organizaciones de manera inmediata para elegir un sucesor.

[Ficha articulo](#)

Artículo 26.- Se perderá la condición de miembro en los siguientes casos:

1. Por defunción.
2. Ante la inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
3. Por renuncia a su cargo.
4. Por cesación de sus funciones como colaborador(a) de la entidad representada.
5. Por haberse dictado sentencia penal que le inhibe para el ejercicio de cargos públicos.
6. En el caso de los miembros titulares, cuando dejaren de concurrir injustificadamente a tres sesiones ordinarias o extraordinares.
7. Cuando así lo acuerden un mínimo de dos tercios de los miembros restantes, en caso de que actúe obstaculizando la ejecución de sus funciones.

En caso de que se acuerde la destitución del miembro, la Junta Directiva comunicará su decisión al jerarca del ente representado. Si se trata de personas con discapacidad se procederá a convocar una Asamblea General de Organizaciones, a fin de informar sobre los alcances de la decisión.

[Ficha artículo](#)

Artículo 27.- Para hacer efectiva la representatividad de las organizaciones de personas ante la Junta Directiva, estas deben tener la misma condición de discapacidad y la equiparación de oportunidades, y deben haber cumplido con todas las formalidades que exige la ley para la creación de las personas jurídicas actualizadas de acuerdo con la legislación vigente.

[Ficha artículo](#)

Artículo 28.- A las personas representantes de las organizaciones de personas con discapacidad ante la Junta Directiva se les garantizarán las mismas oportunidades y condiciones de trabajo que a las demás personas que desempeñan las mismas funciones, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establece la Contraloría General de la República. Dichas personas serán designadas en acuerdo con el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, mediante el establecimiento de una Asamblea General de Organizaciones.

[Ficha artículo](#)

Artículo 29.- El quórum de la Junta Directiva se formará con seis integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, la persona que Presida la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

[Ficha artículo](#)

Artículo 30.- En la última sesión ordinaria de cada año, la Junta Directiva del CONAPDIS nombrará a una persona para c de la Secretaría. Estos nombramientos tendrán una vigencia de un año y podrán ser reelegidos. En ausencia de la presidencia funciones.

[Ficha artículo](#)

Artículo 31.- La Junta Directiva tendrá las funciones que se establecen en el artículo 8 de la Ley N° 9303 y se reunirá de escrito en formato accesible y con doce horas de anticipación al menos, por la Presidencia o por la Dirección Ejecutiva, a solicitud

En caso de urgencia la convocatoria la realizará la persona que presida con al menos veinticuatro horas de antelación y de

[Ficha artículo](#)

Artículo 32.- La persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva

Las personas que ocupen cargos de suplentes asistirán a las sesiones únicamente cuando les corresponda sustituir a los re

[Ficha artículo](#)

Artículo 33.- Los miembros de la Junta Directiva deberán excusarse de conocer asuntos de su interés particular, o de intere los miembros en deliberaciones relacionadas con entidades privadas, con fines de lucro o sin ellos, en que él o sus parientes er conocer un reclamo o conflicto administrativo en que sea parte alguna de las personas mencionadas en este artículo.

[Ficha artículo](#)

Artículo 34.- Las sesiones serán siempre privadas, sin embargo, por acuerdo de mayoría absoluta, la Junta Directiva pod

[Ficha artículo](#)

Artículo 35.- De cada sesión se levantará un acta, que contendrá al menos la indicación de las personas asistentes, as contenido de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa acción carecerán de firmeza los acuerdos tomados los miembros del Consejo.

Las actas serán firmadas por el Presidente o Presidenta y por el Secretario o Secretaria y por aquellos miembros que hubie

[Ficha artículo](#)

Artículo 36.- Los miembros de la Junta Directiva deberán hacer constar en el acta su voto negativo al acuerdo adoptado la ejecución de esos acuerdos.

[Ficha artículo](#)

Artículo 37.- Salvo que la Junta Directiva por mayoría absoluta acuerde celebrar sus sesiones en otro recinto, las sesiones

Las sesiones serán presenciales o no presenciales, sin embargo, las sesiones no presenciales serán excepcionales y sólo comprenda vídeo, audio y datos, entre los miembros presentes en el lugar donde se celebra la sesión, con el o los miembros que

[Ficha artículo](#)

Artículo 38.- Es obligación de todos los miembros de Junta Directiva asistir a las sesiones convocadas, así como permanecer

[Ficha artículo](#)

Artículo 39.- Los miembros de la Junta Directiva, así como las personas que asistan a las sesiones, deberán guardar constituir falta grave.

[Ficha artículo](#)

Artículo 40.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes Interna, para lo cual se requerirá la mayoría calificada de al menos ocho votos.

Cualquier miembro de la Junta Directiva puede interponer Recurso de Revisión contra un acuerdo, el cual será resuelto urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta y deberá resolverse en la misma sesión o en las consideradas para efectos de este artículo como recursos de revisión.

Cabrá recurso de reposición contra los acuerdos del órgano colegiado para lo cual estarán legitimados los funcionarios de

[Ficha artículo](#)

Artículo 41.- Los miembros deberán votar afirmativa o negativamente todos los temas sometidos a su conocimiento y ún

[Ficha artículo](#)

Artículo 42.- La sesión podrá suspenderse temporal o permanentemente por decisión de la persona que presida la Junta

[Ficha artículo](#)

II) El Comité Directivo

Artículo 43.- El Comité Directivo está integrado por quienes ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Este Comité se reunirá como mínimo dos veces al mes.

[Ficha artículo](#)

Artículo 44.- Corresponde al Comité Directivo:

- a) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los delegados y delegadas, formuladas:
- b) Analizar los asuntos delegados por la Junta Directiva.
- c) Recibir la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y comunicarlo en la sesión inmediata siguiente para su conocimiento.
- d) Confeccionar y ejecutar el proceso de inducción a los nuevos delegados(as) de la Junta Directiva.

[Ficha artículo](#)

Artículo 45.- De las atribuciones y deberes del Presidente o la Presidenta. Quien desempeñe la Presidencia de la Junta Di

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.

- b) Autorizar permisos, vacaciones y coordinar cualquier gestión de orden administrativo relacionado con la Dirección Ejecutiva.
- c) Dirigir las discusiones mediante la moderación del debate, a fin de que se traten los puntos fundamentales y mantener el orden.
- Atender las mociones presentadas por los miembros.
- d) Otorgar el uso de la palabra en el orden solicitado, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso se le concederá la palabra.
- e) Delegar sus funciones de representación en actividades oficiales en otro miembro de la Junta Directiva o en la persona designada.
- f) Supervisar que la Junta Directiva cumpla las Leyes y Reglamentos relativos a su función.
- g) Emitir directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Junta Directiva.
- h) Tomar el juramento constitucional a los nuevos miembros.
- i) Declarar recesos, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva por causa justificada.
- m) Resolver cualquier asunto en caso de empate para cuyo caso tendrá voto decalidad.
- n) Moderar sus intervenciones de manera que no se haga uso abusivo de la palabra en relación con el resto de los miembros.
- o) Las demás que le imponga el ordenamiento jurídico.

[Ficha artículo](#)

Artículo 46.- La Secretaría de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Firmar las actas conjuntamente con la persona que ocupe el cargo de la Presidencia, así como los acuerdos del mismo.
- c) Llevar el control periódico de cumplimiento de los acuerdos.
- d) Coordinar y supervisar los procesos de producción de actas, para que se recoja fielmente el espíritu de los acuerdos tomados.
- e) Fungir como Órgano Director en aquellos procedimientos que instruya la Junta Directiva, salvo que el órgano colegiado lo designe.
- f) Verificar la vigencia de los nombramientos de los miembros.

En sus ausencias temporales el o la Secretaria de la Junta Directiva será remplazada por un Secretario o Secretaria Ad Honorem.

[Ficha artículo](#)

Artículo 47.- En caso de renuncia, separación o vencimiento del periodo de nombramiento del Presidente(a), Vicepresidente(a) y/o Director(a) Ejecutivo(a), la Junta Directiva nombrará con votación de mayoría calificada de al menos ocho votos a una persona para la sesión inmediata siguiente.

[Ficha artículo](#)

III) La Dirección Ejecutiva

Artículo 48.- La Junta Directiva nombrará con votación de mayoría calificada de al menos ocho votos a una persona para ocupar el cargo de director o directora ejecutivo. Para ocupar el cargo de director o directora ejecutivo se requiere al menos:

1. Poseer un título universitario con el grado de licenciatura como mínimo y estar inscrito en el colegio profesional respectivo.
2. Tener reconocida y probada honorabilidad.
3. Poseer conocimiento en derechos humanos de las personas con discapacidad.
4. Ser costarricense por nacimiento o naturalización, con diez años de residencia en el país, como mínimo.
5. Haber ejercido cargos de Jefatura con manejo de personal por al menos tres años.
6. En igualdad de condiciones se dará preferencia a la persona con discapacidad.
7. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

[Ficha artículo](#)

Artículo 49.- El nombramiento de la persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva se realizará mediante concurso público. La Junta Directiva podrá establecer requisitos adicionales los cuáles pueden ser evaluables o preferenciales.

Para la elección de la persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva, la Junta Directiva creará en su seno una comisión que levantará un expediente del proceso, evaluar las ofertas de las personas interesadas, y presentar una terna a la Junta Directiva para su aprobación.

Para la remoción del Director o la Directora Ejecutiva se necesitará la aprobación por mayoría calificada de al menos ocho votos.

[Ficha artículo](#)

Artículo 50.- El Director o la Directora Ejecutiva se dedicará tiempo completo y de manera exclusiva al cumplimiento de las obligaciones judiciales y extrajudiciales del CONAPDIS con las facultades que para los apoderados generalísimos determina el artículo 1253 del Código Civil, en concordancia con la normativa, disposiciones y lineamientos de la Dirección General del Servicio Civil.

[Ficha artículo](#)

Artículo 51.- En caso de ausencia de la persona titular de la Dirección Ejecutiva por incapacidad, vacaciones, permisos, deberá designar a un(a) funcionario(a) de la institución para que le sustituya, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para persona sustituta.

[Ficha artículo](#)

IV. La Dirección

Artículo 52.- La Dirección Administrativa tiene como objetivo planear, dirigir, organizar, coordinar y supervisar los procesos así como los subprocesos de archivo central y salud ocupacional del CONAPDIS.

[Ficha artículo](#)

Artículo 53.- Atribuciones. Son atribuciones de la Dirección Administrativa las siguientes:

1. Brindar soporte financiero, contable y presupuestario a los programas institucionales mediante el registro, seguimiento y control de los gastos.
2. Gestionar ante la Dirección General del Servicio Civil la provisión del recurso humano idóneo para el mejoramiento personal, que contribuyan al desarrollo y mejora continua de sus capacidades.
3. Garantizar que las diferentes actividades que se desarrollan en recursos humanos respondan a las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos.
4. Gestionar de manera transparente, eficiente y eficaz las adquisiciones de los diferentes bienes y servicios que se requieren para el funcionamiento de la institución.
5. Brindar de manera clara, eficiente y eficaz las actividades de apoyo logístico relacionadas con el transporte, la vigilancia y la mejora de instalaciones y que son requeridas por los procesos institucionales y las unidades que los ejecutan para el logro de sus objetivos.
6. Definir los lineamientos y actividades para la ejecución de las labores del Archivo del CONAPDIS, relacionadas con la administración documental.
7. Promover actividades de identificación, difusión y promoción de condiciones de riesgo para favorecer el mejoramiento continuo de los procesos.

[Ficha artículo](#)

V. La Dirección Técnica

Artículo 54.- La Dirección Técnica tiene como objetivo planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones técnicas y de calidad, así como la mejora continua de los procesos, con el fin de garantizar la accesibilidad, la calidad y la eficiencia en el servicio a la ciudadanía, teniendo en cuenta las necesidades y expectativas de los usuarios, así como las normas y estándares establecidos.

[Ficha artículo](#)

Artículo 55.- Atribuciones. La Dirección Técnica del CONAPDIS tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ofrecer y mantener actualizada información estandarizada sobre los servicios y productos de apoyo para personas con discapacidad.
2. Brindar información de estadísticas nacionales, indicadores e índices sobre discapacidad y derechos de las personas con discapacidad.
3. Mantener un subsistema estadístico sobre discapacidad, para conocer la situación y las tendencias del desarrollo de la discapacidad.
4. Crear y mantener actualizado el repositorio especializado accesible en discapacidad.
5. Crear un modelo de gestión del conocimiento sobre discapacidad y mantenerlo actualizado.
6. Crear y dar seguimiento a una red nacional de información sobre discapacidad, para la provisión sostenida de datos y estadísticas.
7. Asesorar en la formulación de propuestas de normas técnicas que permitan la generación y el funcionamiento de la discapacidad.
8. Coordinar el proceso de formulación de la política nacional de discapacidad (Ponadis) y su respectivo plan de acción.
9. Asesorar el proceso de formulación de políticas públicas de la institucionalidad pública para la transversalización de la discapacidad.
10. Promover la participación de los diversos representantes de la institucionalidad pública, las personas con discapacidad y sus planes de acción.
11. Brindar asistencia técnica en la formulación de las políticas que impulsan las discapacidades.
12. Coordinar acciones con instituciones de control para complementar y reforzar la acción fiscalizadora en derechos de las personas con discapacidad.
13. Evaluar los programas y servicios que prestan las organizaciones no gubernamentales y las entidades privadas, a personas con discapacidad.
14. Dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones y mecanismos de reparación en las entidades fiscalizadas y evaluar su efectividad.
15. Brindar asesoramiento legal a las personas con discapacidad sobre el ejercicio de los derechos tutelados en la norma.
16. Contar con indicadores de cumplimiento de la normativa en discapacidad, de participación y de resultados obtenidos en las municipalidades.
17. Elevar a instancias jerárquicas superiores criterios técnicos por incumplimiento de derechos por parte de instituciones.
18. Evaluar políticas, planes, programas y servicios de entidades públicas para verificar el efectivo cumplimiento del marco normativo.
19. Atender las denuncias presentadas por incumplimiento de la normativa que violenten los derechos de las personas con discapacidad.

[Ficha artículo](#)

Artículo 56.- Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS). El SECDIS funcionará como un proceso de la Dirección Técnica del CONAPDIS, de carácter estatal para verificar y evaluar las condiciones subyacentes y determinantes de una o varias condiciones de discapacidad.

El servicio se prestará conforme a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud, para que la persona titular acceder a los beneficios de servicios sociales selectivos, de salud, empleo, transporte, educación u otros que establezca la legislación.

[Ficha artículo](#)

Artículo 57.- Correspondrá a la Dirección Técnica del CONAPDIS definir la estructura, el personal, los lineamientos y funcionamiento del SECDIS.

[Ficha artículo](#)

VI. La Dirección de

Artículo 58.- La Dirección de Desarrollo Regional tiene como objetivo planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la institucional del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad a nivel local y regional, así como coordinar con las distintas dependencias la ejecución de proyectos, programas y servicios en discapacidad en coordinación con la Dirección Técnica y la Dirección Administrativa.

[Ficha artículo](#)

Artículo 59.- Atribuciones La Dirección de Desarrollo Regional es la encargada de operacionalizar acciones sustantivas y fortalecimiento del desarrollo de las personas con discapacidad, municipalidades y organizaciones no gubernamentales, en el nivel

[Ficha artículo](#)

Artículo 60.- Las Sedes Regionales. Las Sedes Regionales del CONAPDIS son las instancias intermedias ejecutoras técnicas y administrativas, encargadas de planificar, dirigir y controlar la ejecución de las tareas técnicas y administrativas descentralizadas.

Corresponde a las Sedes Regionales implementar y ejercer control sobre las políticas, planes, programas y proyectos institucionales, así como los actores sociales como los Gobiernos Locales, los representantes institucionales del sector público y privado y con las organizaciones no gubernamentales.

[Ficha artículo](#)

Artículo 61.- Atribuciones. Son las encargadas de tener una mayor presencia y proyección en el ámbito regional y local, así como los servicios que garantizan el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Corresponde a las Sedes Regionales proponer lineamientos institucionales, conforme con los requerimientos de cada región y desarrollar en coordinación con las diferentes Direcciones, las actividades especializadas y los proyectos institucionales, así como las regiones en las cuales operan.

[Ficha artículo](#)

Artículo 62.- Unidad de Autonomía Personal y Protección Social. Objetivo. La Unidad de Autonomía y Protección fomenta la autonomía y a la vida independiente, gestionando y originando modelos de atención y servicios dirigidos a personas con discapacidad, respetando sus derechos y el respeto a su dignidad inherente en la sociedad costarricense.

[Ficha artículo](#)

Artículo 63.- Atribuciones: La Unidad de Autonomía y Protección Social es una dependencia técnico- operativa que tiene la transferencia de bienes, productos y servicios, conforme a la dignidad y a los requerimientos de las personas con discapacidad, así como el abandono, lo que se traduce en prestaciones económicas para satisfacer necesidades básicas y derivadas de la discapacidad, e incluye la atención y protección de las personas con discapacidad.

[Ficha artículo](#)

VII La Auditoría Interna

Artículo 64.- La Auditoría Interna del CONAPDIS es un órgano auxiliar de la Junta Directiva, encargado del proceso de auditoría profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección del CONAPDIS, así como la evaluación de la efectividad de la aplicación de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, la Contraloría General de la República en el ámbito de su competencia.

[Ficha artículo](#)

Artículo 65.- La Auditoría Interna dependerá directamente de la Junta Directiva y le corresponderá a quien ejerza el cargo de Auditor o Auditora Interna.

El nombramiento del Auditor o Auditora Interna, lo hará la Junta Directiva y su suspensión o remoción deberá ajustarse a la legislación sobre Control Interno, respectivamente.

[Ficha artículo](#)

Artículo 66.- La persona que ejerza el cargo de Auditor o Auditora Interna deberá:

- a) Tener reconocida y probada honorabilidad.
- b) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, con diez años de residencia en el país, como mínimo.
- c) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

d) Tener reconocida experiencia en su campo superior a 5 años y poseer título de Contador Público Autorizado que le fac

[Ficha artículo](#)

Artículo 67.- No podrá ser Auditor o Auditora Interna, quien tenga algún impedimento legal, o sea pariente hasta tercer

[Ficha artículo](#)

Artículo 68.- La Auditoría Interna para cumplir con sus objetivos tendrá las competencias y funciones que señalan los art

[Ficha artículo](#)

Artículo 69.- Para fiscalizar en forma independiente las operaciones contables, financieras, legales, administrativas y d Interna realizará su trabajo con posterioridad a la ejecución de las operaciones y transacciones, salvo disposición legal en contra una actitud permanente de asesoría que podría ser anterior o concomitante con la realización de las operaciones.

[Ficha artículo](#)

Artículo 70.- La Auditoría Interna cumplirá su función en relación con los fondos públicos sujetos al ámbito de compet Contraloría General de la República, en el tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes dentro de la cor

[Ficha artículo](#)

Artículo 71.- El Auditor o Auditora Interna, sus subalternos o las Auditorías Externas que contrate el CONAPDIS, podr recursos del CONAPDIS, con el objeto de realizar las revisiones e inspecciones que estime oportunas, en el día y hora que j naturaleza, documentos y proceder a examinar, revisar e inspeccionar, todo lo que crea necesario, de conformidad con sus comp facultad deberá hacerse constar en todo contrato convenio o carta de entendimiento que firme el CONAPDIS con esos organismos:

[Ficha artículo](#)

Artículo 72.- Todas las personas funcionarias del CONAPDIS están obligadas, a prestar a la Auditoría Interna, la cooperac

[Ficha artículo](#)

Artículo 73.- El Auditor o Auditora Interna, podrán, cuando lo consideren conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, elaborar informes escritos, acerca de los asuntos que sean de la competencia de estos o de los cuales tuvieren conocimiento; no obstante, deberá examinar el material examinado y asuntos considerados en sus visitas e inspecciones.

[Ficha artículo](#)

VIII. La Contraloría

Artículo 74.- El CONAPDIS contará con una Contraloría de Servicios que dependerá directamente de la Junta Directiva, cuya función principal será la de proveer servicios de apoyo a la Junta Directiva y a las autoridades institucionales del CONAPDIS, para brindarles información accesible que éstos requieran con el fin primordial de facilitar su contacto con la institución.

[Ficha artículo](#)

Artículo 75.- La Contraloría de Servicios tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Promover una cultura institucional dirigida a satisfacer los requerimientos de información y orientación de las personas usuarias.
2. Coordinar con las autoridades institucionales para la inclusión y desarrollo de tecnologías de información y comunicación.
3. Coadyuvar para que las prestaciones de los servicios institucionales se brinden de forma eficaz y eficiente.
4. Garantizar que los procedimientos para la prestación y solución de reclamos de las personas usuarias sean accesibles y eficientes.
5. Asegurar a las personas usuarias una respuesta oportuna y adecuada a sus requerimientos.
6. Contribuir técnicamente a mejorar la calidad de atención y agilizar los trámites institucionales, para aumentar la satisfacción de las personas usuarias.
7. Brindar sus servicios en todas las regiones del país en las que el CONAPDIS tenga representación.

[Ficha artículo](#)

Artículo 76.- Todas las dependencias y personas funcionarias del CONAPDIS deberán prestar colaboración a la Contraloría de Servicios, con excepción de aquellos expedientes por medio de los cuales se estén tramitando investigaciones preliminares, pudiendo acceder a la información personalísima sensible de los funcionarios y funcionarias de la institución y personas usuarias con autorización de la Junta Directiva.

[Ficha artículo](#)

Artículo 77.- La Contraloría de Servicios dependerá directamente de la Junta Directiva y le corresponderá a quien ejerza

[Ficha artículo](#)

Artículo 78.- La Contraloría de Servicios deberá presentar ante la Junta Directiva un plan anual de trabajo que incluya. Asimismo, deberá presentar ante la Junta Directiva un informe anual de labores que cumpla con las disposiciones y lineas recomendaciones y las acciones realizadas por dicha dependencia en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO

Régimen I

Artículo 79.- El patrimonio del CONAPDIS estará constituido:

1. Por los recursos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 7972, destinados a financiar programas para atender a la población.
2. Por el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del presupuesto ordinario del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Decreto Ejecutivo No 35873- MTSS, en concordancia con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3 de la Ley N° 7972.
3. Por las transferencias corrientes asignadas por el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
4. Por los legados, las subvenciones y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, transparencia y autonomía del CONAPDIS.
5. Por fondos provenientes de créditos y préstamos.
6. Por el cero coma cincuenta (0,50%) del presupuesto general de los gobiernos locales.
7. Por los recursos provenientes de las multas establecidas en la Ley N° 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas.
8. Por los demás rubros señalados en otras leyes y normas vigentes.

[Ficha artículo](#)

Artículo 80.- El CONAPDIS estará sujeto al cumplimiento de los principios y al régimen de responsabilidad establecido exceptúa al CONAPDIS de los alcances y la aplicación de esa ley.

[Ficha artículo](#)

Artículo 81.- En la fiscalización y liquidación de sus presupuestos, el CONAPDIS estará sujeto a las disposiciones de la Co

[Ficha artículo](#)

Artículo 82.- Sobre la cuantificación y recaudación se los recursos provenientes. de los gobiernos locales.

Los sujetos obligados por el artículo 10 inciso f), de la Ley 9303, están constituidos por las ochenta y dos municipalidades existir, quienes deberán transferir el 0.5% de su presupuesto general al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAP

[Ficha artículo](#)

Artículo 83.- Política Cobratoria. El cobro de los aportes se desarrolla de acuerdo con las siguientes fases:

1. Base de cálculo para la incorporación de los recursos, en los presupuestos ordinarios de los entes municipales y conce

En cada periodo de formulación presupuestaria, los sujetos obligados por Ley 9303, determinarán el 0.5% del presupuesto. Simplificación y Eficiencia Tributarias, los ingresos que devienen de empréstitos internos o externos y los que por determi

2. Una vez aprobados los presupuestos por la instancia competente para ello, se incorporan en el Sistema de Información. La información servirá de base para que el CONAPDIS pueda registrar sus cuentas por cobrar a los Entes Municipales y Consejos

3. Los desembolsos de los recursos deberán realizarse al trimestre vencido, durante los tres primeros trimestres del año, procurando que el traslado sea prioritariamente en los dos primeros trimestres y excepcionalmente lo que reste, para el

4. Los desembolsos se realizarán por transferencia electrónica o depósito bancario, a las cuentas bancarias que de previo acuerdo se establezca, indicando a qué corresponde el depósito de dinero.

[Ficha artículo](#)

Artículo 84.- Cobro administrativo. En cada trimestre vencido, el CONAPDIS realizará un análisis de aquellas Municipalidades que no hayan cumplido con la obligación de transferir el 0.5% de su presupuesto general. Se enviarán avisos de prevención, que se dirigirán a los Alcaldes (sas), Contadores y Tesoreros de los entes obligados. El máximo de 15 días para la realización de la transferencia electrónica, se procederá a iniciar el cobro administrativo correspondiente.

[Ficha artículo](#)

Artículo 85.- Incumplimientos. Notificado el cobro administrativo y transcurridos 3 días hábiles, en caso de incumplir autoridad judicial competente, de conformidad con los estipulado en la letra del artículo 332 del Código Penal Costarricense.

[Ficha artículo](#)

Artículo 86.- Remisión de Información a la Contraloría General de la República. Anualmente se remitirá a la Contraloría General de la República, inciso f, de la ley 9303, como elemento para considerar la improbación de los presupuestos de las entidades infractoras, para

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO

Derechos

Artículo 87.- A fin de concretizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Transitorio III de la Ley N° 9303, las entidades pertenecientes a dicha Ley laboraban para el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), se trasladan de pleno derecho al Consejo Nacional de la Juventud.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 30 días del mes de abril del 2018. Rige a partir de su publicación.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 7/1/2026 09:13:44